

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

2544 *REAL DECRETO 3387/1983, de 7 de diciembre, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1095/1979, de 4 de abril, sobre el régimen de convenios de la Universidad Nacional de Educación a Distancia con los Centros asociados a la misma.*

En la línea de reordenar y racionalizar la infraestructura territorial de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, y con el objetivo de consolidar la Red Nacional de Centros Asociados, se modifican parcialmente los artículos del Real Decreto 1095/1979, de 4 de abril, que contemplaban el otorgamiento de ayudas económicas a los Centros asociados y los mínimos que éstos habrían de cubrir para dicho otorgamiento.

Por todo ello, oída la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica parcialmente el Real Decreto 1095/1979, de 4 de abril, en sus artículos 1.º, párrafo 1, y artículo 2.º, quedando redactados como sigue:

«Artículo 1.º 1. Los convenios que suscriba la Universidad Nacional de Educación a Distancia con los Patronatos promotores de los Centros asociados a la misma podrán prever el otorgamiento de ayudas económicas a dichos Centros siempre que el nivel de compromisos y responsabilidades asumidas por éstos supere los mínimos que se establecen en el artículo siguiente. Asimismo, en caso de situación de emergencia de algún Centro, a juicio de la Junta de Gobierno de la Universidad, la UNED podrá acordar el otorgamiento de una ayuda económica, con carácter extraordinario.

Art. 2.º 1. Los convenios de asociación contendrán, al menos, las siguientes cláusulas:

Obligaciones asumidas por los Centros en orden al establecimiento y desarrollo de las distintas enseñanzas, que serán, al menos, la mitad de las que la propia Universidad imparta.

Número mínimo de alumnos que se compromete a aceptar cualquiera que sea su régimen con cargo exclusivo a sus propios fondos. Dicho número no podrá ser inferior a 500 en ningún caso, cualquiera que sea la naturaleza del Centro de que se trate. Para aquellos Centros situados en zonas del país con densidad inferior a la mitad de la media nacional el requisito del mínimo de alumnos se obtendrá multiplicando por dos el censo real de alumnos matriculados en el Centro.

Número mínimo de Profesores-tutores que se comprometen a sostener con cargo a sus propios fondos, que no podrá ser inferior a uno por cada uno de los Departamentos de la Universidad.

Medios materiales que pondrán a contribución para el cumplimiento de sus funciones, y entre ellos, como mínimo, una biblioteca básica constituida por las obras generales más significativas de cada una de las disciplinas comprendidas en su cuadro de enseñanzas, un laboratorio por cada una de las carreras experimentales que así lo requiera y el número de aulas necesario en función del mínimo de alumnos que se comprometan a aceptar.

2. Estos compromisos tendrán carácter de mínimos a efectos de lo dispuesto en el artículo 1.º

3. Independientemente del régimen previsto respecto de los Centros asociados en territorio nacional, la UNED podrá otorgar ayuda económica a sus Centros de apoyo en el extranjero. En todo caso, el montante de dicha ayuda económica se atenderá a los módulos del baremo que se aplique a los Centros asociados en territorio nacional. Dicha ayuda se prestará en forma de subvenciones directas para los desplazamientos de Profesores-tutores o Profesores de la sede central y de subvenciones a biblioteca o actos culturales.»

Dado en Madrid a 7 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

2545 *REAL DECRETO 3388/1983, de 7 de diciembre, por el que la Universidad Politécnica de Barcelona cambia su denominación por la de Universidad Politécnica de Cataluña.*

La Universidad Politécnica de Barcelona ha solicitado el cambio de denominación de la misma, otorgada por Decreto 493/1971, de 11 de marzo, por la de Universidad Politécnica de Cataluña, con el fin de adecuarla a la realidad geográfica y cultural que de hecho abarca toda Cataluña, por cuanto existen Centros propios y adscritos en diversas poblaciones de dicha Comunidad Autónoma distintas de la provincia de Barcelona.

En su virtud, teniendo en cuenta lo dispuesto en las disposiciones transitorias primera, 2, y final segunda de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, y los informes favorables del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña y de la Junta Nacional de Universidad, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º La Universidad Politécnica de Barcelona se denominará en lo sucesivo Universidad Politécnica de Cataluña, quedando sin efecto la denominación contenida en el Decreto 493/1971, de 11 de marzo.

Art. 2.º Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 7 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

2546 *CORRECCION de errores de la Orden de 18 de octubre de 1983 por la que se autoriza a impartir a los Centros de Formación Profesional que se indican, con carácter provisional, enseñanzas no reguladas de Formación Profesional de segundo grado.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 289, de fecha 3 de diciembre de 1983, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo, página 32756, columna primera, Formación Profesional de segundo grado, línea quinta, donde dice: «Localidad: Madrid»; debe decir: «Localidad: Barcelona».

2547 *RESOLUCION de 16 de enero de 1984, de la Subsecretaría, por la que se autoriza a los Conservatorios de Música y a las Escuelas de Arte Dramático y Danza, de carácter oficial no transferidos, para anunciar una convocatoria extraordinaria de exámenes a celebrar en el mes de febrero.*

En atención a las solicitudes formuladas, y de acuerdo con el informe emitido por la Inspección de los Conservatorios de Música,

Esta Subsecretaría ha resuelto autorizar a los Conservatorios de Música y a las Escuelas de Arte Dramático y Danza, de carácter oficial, excepto los que dependen de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Canarias, Cataluña, Galicia, Valencia y País Vasco, para anunciar una convocatoria extraordinaria de exámenes a celebrar en el próximo mes de febrero, a la que podrán acogerse los alumnos libres que tengan una o dos asignaturas pendientes de curso o cursos anteriores que sean de final de grado o carrera, así como los alumnos oficiales que renuncien previamente a su matrícula oficial.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 16 de enero de 1984.—El Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Sres. Directores de los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza de carácter oficial no transferidos.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

2548 *CORRECCION de errores de la Resolución de 21 de noviembre de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA).*

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 295, de 10 de diciembre de 1983, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 33331, segunda columna, artículo 27, párrafo primero, línea cuarta, donde dice: «... al puesto de trabajo y el cómputo...», debe decir: «... al puesto de trabajo y al cómputo...».

En la página 33332, primera columna, artículo 33, debe suprimirse el segundo párrafo, que dice: «En todo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 25.2 del Estatuto de los Trabajadores.».

En la misma página y columna, artículo 34, debe añadirse un segundo párrafo que diga: «En todo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 25.2 del Estatuto de los Trabajadores».

En la misma página y columna, último artículo, donde dice: «Art. 28.», debe decir: «Art. 38.».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

2549 *CORRECCION de errores de la Resolución de 25 de noviembre de 1983, de la Dirección General de Minas, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado para investigación de pizarras en un área denominada «Villar del Rey-Puebla de Obando», comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz.*

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 312, de fecha 30 de diciembre de 1983, se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 34921, segunda columna, párrafo cuarto, en los puntos de coordenadas que se señala y por lo que respecta a las latitudes, donde dice:

«Vértice 2 39° 14' 00" Norte»
«Vértice 4 39° 07' 00" Norte».

Debe decir:

«Vértice 2 39° 07' 00" Norte»
«Vértice 4 39° 14' 00" Norte».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

2550 *ORDEN de 28 de enero de 1984 por la que se amplía el periodo de suscripción del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados 1983.*

Ilmos. Sres.: Ante la acumulación de solicitudes que se viene produciendo en los últimos días, que previsiblemente haría imposible la suscripción de todas las pólizas pendientes de formalización antes del día 31 de enero de 1984, fecha límite para la suscripción, este Ministerio, a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se amplía el periodo de suscripción del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, correspondiente al Plan de Seguros Agrarios Combinados de 1983, hasta el día 29 de febrero de 1984.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 28 de enero de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Directores generales de la Producción Agraria, de Investigación y Capacitación Agraria, del IRA y Presidente de ENESA.

2551 *RESOLUCION de 19 de diciembre de 1983, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de las fincas afectadas por la riada e inundaciones de octubre de 1982, en los términos municipales de Alpera y Pozo Lorente II (Albacete).*

A instancia de los propietarios de las fincas afectadas por la riada e inundaciones de octubre de 1982, en los términos municipales de Alpera y Pozo Lorente II (Albacete), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las mismas concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin, se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En consecuencia, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de reparación de daños causados por la riada e inundaciones de octubre de 1982, en los términos municipales de Alpera y Pozo Lorente II (Albacete).

Segundo.—El presupuesto es de 29.338.680 pesetas y será íntegramente subvencionado.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 19 de diciembre de 1983.—El Director, P. S. R., Rosendo García Salvador.

2552 *RESOLUCION de 19 de diciembre de 1983, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del sector «Las Tres Cabeceras» de los términos municipales de Vélez Rubio y Chirivel en la provincia de Almería.*

A instancia de los propietarios del sector «Las Tres Cabeceras» de los términos municipales de Vélez Rubio y Chirivel (Almería), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el mismo concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En consecuencia este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del citado sector de una extensión de 2.677,20 hectáreas, siendo la superficie de obras 1.105,10 hectáreas y la defendida 1.541,70 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 107.296.891 pesetas, de las que 86.319.364 pesetas serán subvencionadas y las restantes 20.977.327 pesetas a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 19 de diciembre de 1983.—El Director, P. S. R., Rosendo García Salvador.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

2553 *RESOLUCION de 17 de enero de 1984, de la Primera Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres, referente a la expropiación forzosa con motivo del proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 363,018 del ferrocarril de Madrid-Burgos por Venta de Baños, en la intersección con la carretera nacional 120, en Villalbilla, término municipal de Villalbilla de Burgos.*

Habiendo sido declaradas de urgencia las obras arriba expresadas por Orden de 25 de junio de 1983, es de aplicación a las mismas el procedimiento de urgencia regulado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por lo que esta Jefatura ha resuelto fijar el próximo día 14 de febrero de 1984, en el Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos (Burgos), para el levantamiento de las actas previas de ocupación de las fincas afectadas, con arreglo al siguiente horario:

De diez a once de la mañana, fincas números 1 a 7.
De once a doce de la mañana, fincas números 8 a 14.
De doce a una de la tarde, fincas números 15 a 21.
De cuatro a cinco de la tarde, fincas números 22 a 28.
De cinco a seis de la tarde, fincas números 29 a 34.
De no terminarse el expresado día se continuará el siguiente día 15, de diez a once de la mañana.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados afectados que se citan a continuación, a los que se advierte que pueden hacer uso de los derechos que a tal efecto se determinan en la regla tercera del artículo 52 de la citada Ley.

Madrid, 17 de enero de 1984.—El Ingeniero-Jefe, J. V. Cabezas.—1.038-E.